



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-176-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-011-06-2014**, derivado del examen a los Ingresos, Egresos y Cartera de la **Agencia de ENEL-Bonanza**, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de julio del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno, en base a las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); **b)** Verificar el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas del área comercial de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSAs), y evaluar el riesgo de las operaciones de la Agencia; **c)** Verificar que los ingresos de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas establecidas por ENEL y de acuerdo a las Normativas Internas de las Zonas no Concesionadas; **d)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad a las normas técnicas y al presupuesto aprobado para la Agencia; **e)** Analizar la situación de la recuperabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-176-16

de la cartera a la fecha de la revisión, y, **f)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos de incumplimiento si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Agencia de ENEL en Bonanza, ha venido implementando de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la Empresa, los ingresos producto de la colecta por venta del servicios de energía eléctrica, se han depositado de acuerdo a como se efectúan las recaudaciones, así mismo los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo al Presupuesto aprobado para la Agencia, excepto por algunas obligaciones por pagos fuera del período. La cartera de los clientes que se les vende el servicio de energía eléctrica, presenta el comportamiento histórico de la recuperación. No obstante, en el examen practicado se determinaron las debilidades de control interno siguientes: **a)** Retenciones del Impuesto sobre la Renta (IR) registrados como Otros Ingresos; **b)** Facturas encontradas en físico pero no están en listado proporcionado por cartera y cobro; **c)** Sistema de facturación desactualizado en el área comercial de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSAs); **d)** Falta de la firma de revisado y autorizado por parte del funcionario competente de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSAs); **e)** Facturas y recibos que no corresponden al mes que se está rindiendo; y, **f)** No se evidenció contrato de alquiler de local donde se encuentra ubicada la Agencia. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera de la **Agencia de ENEL-BONANZA**, con referencia **EM-001-011-06-2014**, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-176-16

derivarse responsabilidades conforme a la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior